



# **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

## **PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

Responsables del documento:  
**DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA**

Guía Técnica:  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN,  
DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL  
SERVICIO JUDICIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN  
PROCESAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

Versión: **01**

**AGOSTO 2015**

## 1. OBJETIVO

Describir las funciones, responsabilidades y roles de los actores judiciales que intervienen en el proceso de fijación, recaudación y pago de pensiones alimenticias, mediante la utilización del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), según lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en la normativa secundaria expedida por el Consejo de la Judicatura.

## 2. ALCANCE

El proceso inicia desde la presentación de una demanda o una solicitud de mediación solicitando el pago de una pensión de alimentos, hasta el efectivo pago de la pensión alimenticia.

## 3. INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

- Juez (a)
- Secretario (a)
- Mediador (a)
- Alimentante o deudor (a)
- Alimentario (a) o beneficiario (a)
- Pagador (a)

Hay que considerar los siguientes aspectos de los actores de este proceso:

- Las juezas y jueces que participarán en este proceso son los de familia, mujer, niñez y adolescencia; civiles; multicompetentes; y, de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.
- Los pagadores están distribuidos en los juzgados o unidades judiciales de familia, mujer, niñez y adolescencia.
- Los centros de mediación que participarán en este proceso son de carácter público y privado, debidamente autorizados y registrados en el Consejo de la Judicatura.

## 4. DEFINICIONES

Para los fines de este protocolo, se aclaran los siguientes términos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

**Alimentario o beneficiario:** Persona natural o niño, niña o adolescente, titular del derecho de alimentos.

**Alimentante o deudor:** Persona obligada a cumplir con el pago de una pensión alimenticia.

**Usuario (actor):** Persona que representa al niño, niña o adolescente o quien se encuentre asistido del derecho de alimentos. En algunas ocasiones, puede ser el propio alimentario quien exija directamente este derecho.

**Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA):** Es un sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura que permite administrar todos los procesos de pensiones alimenticias y sus particularidades. Estos procesos se encuentran registrados y organizados a través de códigos que identifican a sus respectivos actores y a sus tarjetas, en las cuales se identifican los registros pormenorizados de las transacciones efectivamente realizadas por la recaudación de pensiones alimenticias.

## 5. CONDICIONES DEL PROCESO

Se deben considerar las siguientes condiciones primarias que caracterizan el proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias:

- a) El proyecto integral de recaudación y pago de pensiones alimenticias de la Función Judicial busca promover en los usuarios del sistema de administración de justicia el uso y la apertura de cuentas bancarias en las que serán depositados los valores de sus pensiones alimenticias.
- b) La providencia de juez competente o el acta de mediación que fijen el valor de una pensión provisional o definitiva y determinen el número de una cuenta bancaria en la que se depositará el valor de una pensión alimenticia, debe ser remitida de forma oportuna e inmediata al pagador de la unidad judicial o juzgado más cercano.
- c) El pagador de la unidad judicial o juzgado creará en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) los códigos de las tarjetas que se generen por cada proceso puesto en su conocimiento. El código de tarjeta es el identificador exclusivo a disposición de los alimentantes o usuarios, de tal forma que su sola indicación será el único parámetro para realizar el depósito de los valores de pensiones alimenticias o para consultar las acreditaciones de valores.
- d) El pagador de la unidad judicial o juzgado comunicará oportunamente al juez (a) los códigos de tarjetas generados desde el sistema.
- e) El juez (a) o el mediador (a) notificarán a los usuarios y alimentantes los códigos de tarjetas creados.

## 6. FASES DEL PROCEDIMIENTO

En este acápite, se describirá el procedimiento que deberán observar todos los actores mencionados, con la finalidad de consolidar en la base de datos del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), la información primordial que debe constar en cada tarjeta creada. Esta actividad estará a cargo de los pagadores asignados en las unidades judiciales o juzgados correspondientes.

Las fases del procedimiento son las siguientes:

### 5.1. DEMANDA DE ALIMENTOS

#### 5.1.1. Formulario único para la demanda de pensión alimenticia

Sobre la base de lo dispuesto por el artículo 19 del Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se establece la obligatoriedad de determinar una cuenta bancaria en la que se depositarán las mensualidades anticipadas por concepto de pensiones alimenticias.

Para iniciar una demanda de pensión alimenticia, el usuario/a puede acceder al Formulario único, disponible en la página web del Consejo de la Judicatura ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)).

Además de otros datos, el usuario/a debe llenar obligatoriamente en el formulario los siguientes:

- a) Número de la cuenta personal del usuario/a en la que se depositará la pensión alimenticia, sin errores ni tachones.

De ser el caso, el número de la cuenta a nombre del niño, niña o adolescente en la que se depositará la pensión alimenticia, sin errores ni tachones. Se deberá especificar una sola cuenta en el caso de que los hijos beneficiarios provengan de los mismos padres; y,

- b) Identificación de la institución financiera correspondiente.

El usuario/a debe adjuntar necesariamente, además de la otra documentación de obligatoria presentación, la certificación bancaria de la cuenta corriente o copia de la libreta de ahorros, en la que se depositará el valor de las pensiones fijadas. De igual manera, si la cuenta bancaria pertenece al niño, niña o adolescente, también se deberá presentar la certificación bancaria o la copia correspondiente.

#### 5.1.2. Ayuda prenatal

Para los casos en que se demande el derecho a alimentos por ayuda prenatal, se observará lo dispuesto en el artículo 148 del Código Orgánico de la Niñez y

Adolescencia y se utilizará el Formulario único disponible en la página web del Consejo de la Judicatura ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)).

En su demanda, la persona interesada deberá certificar su estado, adjuntando necesariamente el certificado de embarazo.

### **5.1.3. Pensiones de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

El artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que los *jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar* que conocen hechos y actos de violencia y contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, cuando apliquen medidas de protección, simultáneamente podrán fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomando en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.

De conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador competente procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección y fijará de manera simultánea una pensión de alimentos, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 12 del artículo 558 del mismo cuerpo normativo, permitirá la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, mientras dure la medida de protección.

Por otra parte, de conformidad con la Resolución 172-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cuando de cualquier forma un hecho o acto de presunta violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar llegue a conocimiento de la Fiscalía General del Estado, se asignará de forma inmediata a un agente fiscal, quien de forma fundamentada solicitará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, a *la o el juzgador de garantías penales de turno*, la adopción de una o varias medidas de protección y su correspondiente notificación, competencia contemplada en el numeral 3 del artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial. Consecuentemente, el agente fiscal deberá mencionar al juzgador competente que fije también de forma simultánea una pensión de alimentos por subsistencia.

Para el efecto, se deberá observar lo siguiente:

1. En caso de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se solicitará a la persona agredida que proporcione el número de una cuenta bancaria, explicándole que cabe la posibilidad de que el juez fije una pensión de subsistencia a su favor. El monto de la pensión podrá ser calculado sobre la base de la pericia sicosocial dispuesta por el juez(a). En caso de que la víctima no disponga de una

cuenta, podrá proveer el número de cuenta de un familiar. Si la víctima no puede proporcionar el número de una cuenta no será impedimento para que se ingrese la denuncia.

2. En caso de delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el secretario de fiscales sentará razón en el expediente fiscal respecto de las medidas de protección y el valor de la pensión de subsistencia, dictados por el juez de garantías penales.

Toda esta documentación será remitida por los medios correspondientes al pagador de la circunscripción más cercana, con la finalidad de que genere en el SUPA un código de la tarjeta a nombre de la(s) persona(s) agredida(s).

#### **5.1.4. Demanda de alimentos congruos**

El juzgador competente procede a analizar los fundamentos y pretensiones de la demanda de alimentos congruos, para fijar el monto de la pensión provisional. Para el efecto, concederá el término de cuatro (4) días para que el usuario/a acredite el derecho del alimentario y la cuantía de los bienes del alimentante.

Durante el término concedido, el usuario/a comunicará al juez la siguiente información:

- a) Número de cédula de ciudadanía o identidad del usuario/a;
- b) Número de la cuenta personal en la que se depositará la pensión alimenticia provisional, sin errores ni tachones, información sustentada en la certificación bancaria o copia de libreta de ahorros correspondiente; y,
- c) Identificación de la institución financiera correspondiente.

En la providencia de calificación de la demanda, el juez competente remitirá al pagador más cercano, por los medios habilitados para el efecto, copias simples de lo actuado hasta el momento, para que registre en el SUPA el valor de la pensión provisional y cree el código de la tarjeta respectiva.

#### **5.1.5. Solicitud directa de mediación para la fijación de pensión alimenticia, alimentos congruos o ayuda prenatal**

En los centros de mediación privados o públicos, una o las dos partes se acercarán a las oficinas correspondientes para mediar la fijación de una pensión de alimentos.

En la solicitud de mediación presentada, además de los documentos de obligatoria presentación, deberá adjuntarse una certificación bancaria de

cuenta corriente o copia de la libreta de ahorros, donde el usuario o beneficiario recibirá su pensión. De igual manera, si la cuenta señalada pertenece a los niño(s), niña(s) o adolescente(s), también se deberá presentar la certificación bancaria o la copia correspondiente.

## **5.2. INTERRELACIÓN CON EL PAGADOR**

El objeto es afinar el procedimiento operativo que articule la interrelación que debe coexistir entre el juez y el pagador.

### **5.2.1. Pensión provisional**

#### **5.2.1.1. Demanda de pensión alimenticia y de alimentos congruos**

En la providencia de calificación a la demanda, la/el juez competente pondrá en conocimiento del pagador correspondiente, mediante providencia, el valor de la pensión provisional fijada y ordenará la creación del código de la tarjeta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, SUPA.

Para el efecto, la/el juez competente remitirá al pagador las copias simples de todo lo actuado a través de los medios habilitados para el efecto.

#### **5.2.1.2. Mediación por derivación para la fijación de pensión alimenticia, alimentos congruos y ayuda prenatal**

Previo a que el juez derive un proceso de alimentos a mediación, fijará la pensión provisional de alimentos y ordenará la creación del código de la tarjeta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, SUPA.

Para el efecto, el juez remitirá todo el expediente al pagador correspondiente, mediante copias simples, por los medios habilitados para el efecto.

#### **5.2.1.3. Pensiones de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

En estos casos, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) El juzgador competente para conocer contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar podrá fijar el monto de la pensión de subsistencia, una vez adoptadas las medidas de protección del caso. En audiencia, el juez podrá modificar, ampliar o revocar las medidas adoptadas.
- b) En el momento de realizar la pericia sicosocial dispuesta por el juez(a), la persona agredida presentará una certificación bancaria o copia de libreta de ahorros, en la que se depositará el valor de la pensión de

subsistencia.

- c) Una vez entregado el informe pericial al juez, éste remitirá al pagador correspondiente la providencia, a través de los medios habilitados para el efecto, en la que deberá constar los datos generales de ley de la víctima (nombres y apellidos completos y número de cédula de ciudadanía o identidad), el valor de la pensión fijada y el número de la cuenta bancaria; además, deberá adjuntar la certificación bancaria o la copia de libreta de ahorros. El pagador pondrá en conocimiento del juez el código de tarjeta creado, para que sea puesto en conocimiento de las partes.
- d) En el caso de delitos por hechos o actos de violencia en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, una vez notificada la(s) medida(s) de protección, la víctima tendrá que presentar una certificación bancaria o copia de libreta de ahorros, en la que se depositará la pensión de subsistencia dispuesta por el juez(a).
- e) El secretario de fiscales sentará una razón para poner en conocimiento del pagador correspondiente, la pensión de subsistencia que hubiere fijado el juez de garantías penales, en la cual constarán los datos generales de ley de la víctima (nombres y apellidos completos y número de cédula de ciudadanía o identidad), el valor de la pensión fijada y el número de cuenta bancaria. Además, deberá adjuntar la certificación bancaria o la copia de libreta de ahorros.
- f) El pagador (a) creará en el SUPA el código de la tarjeta correspondiente, de conformidad con los parámetros determinados en la resolución judicial respectiva y remitirá a los juzgadores competentes la razón correspondiente.

En caso de que las juezas o jueces revoquen o modifiquen las medidas de protección que dictaron en un inicio, deberán notificar este acto procesal al pagador para que genere la extinción del código de tarjeta creado.

## **5.2.2. Pensión definitiva**

### **5.2.2.1. Demanda de pensión alimenticia y de alimentos congruos**

Para los casos de la demanda de pensión alimenticia y de alimentos congruos, durante las audiencias convocadas, los jueces correspondientes fijarán las pensiones alimenticias definitivas y pondrán en conocimiento del pagador estos valores para que sean registrados en los códigos de las tarjetas creados en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, SUPA; estos montos pueden ser iguales o diferentes a los inicialmente señalados como provisionales.

El mismo procedimiento deberá observarse para el caso de presentación de incidentes de aumento o disminución de pensiones alimenticias.

#### **5.2.2.2. Solicitud directa de mediación para la fijación de pensión alimenticia, alimentos congruos y ayuda prenatal**

Si las partes llegan a un acuerdo, se suscribirá un acta de acuerdo total o parcial que contendrá el valor de la pensión alimenticia, la forma de pago y la cuenta bancaria en la que será depositado el dinero por este concepto.

Para el efecto, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a. El mediador o mediadora ingresará al sistema SUPA para registrar los datos generales de las partes y generar el código de tarjeta. Este código deberá constar en el acta de mediación y deberá ser comunicado a las partes, a quienes se les informará sobre su utilidad.
- b. El mediador o mediadora elaborará un oficio mediante el cual pone en conocimiento de la pagaduría más cercana los términos del acuerdo. A este oficio se adjuntará copia original del acta de mediación que contendrá el código de tarjeta.

Para el caso de solicitudes para mediar la práctica de liquidaciones de pensiones alimenticias, el mediador o mediadora solicitará, mediante correo electrónico al pagador (a) de la pagaduría más cercana, la liquidación de los valores pendientes de pago. El pagador (a) remitirá, mediante correo electrónico, al mediador o mediadora asignado, en el lapso máximo de 48 horas, el documento de la liquidación de pensiones alimenticias, que será puesta en conocimiento de las partes en la audiencia convocada para el efecto.

#### **5.2.2.3. Mediación por derivación para la fijación de pensión alimenticia, alimentos congruos y ayuda prenatal**

Si las partes llegan a un acuerdo total o parcial en el centro de mediación privado o público, suscribirán el acta correspondiente que contendrá el valor de la pensión alimenticia, la forma de pago y la cuenta bancaria en la que será depositado el dinero por este concepto.

Además:

- a. El mediador o mediadora remitirá a la dependencia judicial que derivó el proceso, mediante oficio, un ejemplar original del acta de acuerdo.
- b. De igual manera, el mediador o mediadora enviará el oficio al pagador correspondiente, para poner en su conocimiento los términos del acuerdo a fin de que se realice la actualización de los datos en el sistema SUPA. A este oficio, se adjuntará copia original del acta de mediación.

#### 5.2.2.4. Alimentos congruos

Después de haber convocado a una audiencia de conciliación o haber abierto la causa a prueba, el juez competente en su sentencia fijará la pensión definitiva por alimentos congruos.

Sobre el particular, habrá que considerar lo siguiente:

- a. El juez remitirá al pagador del Juzgado o Unidad Judicial más cercana, copias simples de lo actuado, a través de los medios habilitados para el efecto; y,
- b. El pagador creará en el SUPA el código de la tarjeta correspondiente, de conformidad con los parámetros determinados por el juez competente.

### 5.3. FORMAS DE PAGO

Creados los códigos de tarjetas en el SUPA y registrados todos los incidentes que se pueden generar en ellos, los alimentantes o deudores accederán a los servicios que las instituciones del sistema financiero calificadas por el Banco Central del Ecuador como Sistemas Auxiliares de Pago, brindan para recaudar lo dispuesto en la resolución judicial correspondiente. Para el efecto, podrán consultar lo que efectivamente tienen que depositar, a través de:

➤ **Consulta en la página web del Consejo de la Judicatura**

En la página web del Consejo de la Judicatura, estará disponible para los usuarios de la administración de justicia una opción de búsqueda.

En el caso del alimentante o deudor, realizando esta búsqueda, accederá a la información respecto de los valores de las pensiones alimenticias que debe pagar y verificará posibles incrementos o rebajas de estas obligaciones.

En el caso del usuario y alimentario o beneficiario, podrá consultar en este módulo el depósito de su pensión, así como el aumento anual automático de su valor por concepto de indexación, más los intereses correspondientes en caso de retrasos en los pagos.

La verificación previa de los montos de pensiones alimenticias en el módulo de consulta permitirá a los usuarios y alimentarios o beneficiarios presentar sus respectivas quejas ante el pagador de su circunscripción. Los reclamos que surjan se reducirán a errores en la identificación de las partes procesales o en los valores de las pensiones alimenticias.

### 5.3.1. Pago en efectivo

El proceso inicia cuando el alimentante o deudor se acerca a las ventanillas de las instituciones financieras calificadas como Sistemas Auxiliares de Pago y autorizadas para realizar el proceso de recaudación, para depositar el valor correspondiente a pensiones alimenticias, indicando al cajero que el pago en efectivo corresponde a un pago personal o empresarial y comunicando el código de la tarjeta o de la orden de pago.

La acción de pago en ventanilla inicia con la recepción del dinero por parte del cajero y termina con la emisión del respectivo comprobante de depósito, entregado al alimentante o deudor.

En el caso de que el pago sea personal, el alimentante deberá informar en ventanilla si su pago corresponde a las siguientes categorías:

- ✓ Pensión alimenticia: valor que mensualmente debe depositar.
- ✓ Acuerdo: es el alcanzado por las partes procesales y autorizado por el juez competente para cancelar deudas por pensiones alimenticias no depositadas a tiempo.
- ✓ Pensión y acuerdo: en el mismo depósito, el alimentante reconoce estos dos conceptos explicados.

Además, deberá proporcionar al cajero la siguiente información:

- ✓ El código de la tarjeta creada en el SUPA.
- ✓ El número de cuotas que desea pagar.

En el caso de que el pago sea empresarial, la información que se deberá proporcionar en ventanilla es:

- ✓ RUC de la empresa.
- ✓ Código de la orden de pago, generado desde el SUPA.

### 5.3.2. Pago con cheque certificado

El pago de la pensión alimenticia con cheque certificado, por parte de personas naturales y jurídicas, debe ser girado a nombre de la institución financiera definida para receptor las recaudaciones, incluido el valor de diez centavos (USD 0,10), por el servicio de transferencia que realiza el Banco Central del Ecuador hacia la cuenta del beneficiario/alimentario.

### 5.3.2. Pagos alternativos

De conformidad con el artículo 14 del Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se puede pagar una pensión alimenticia en formas distintas al depósito bancario, como percibir una pensión de arrendamiento o cancelar

matrículas escolares, entre otros mecanismos similares, a petición de parte y autorizados por el juzgador competente.

Estos pagos alternativos deben también ser registrados en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, SUPA por el pagador de la unidad judicial.

### 5.3.3. Retenciones judiciales

De conformidad con el artículo 18 del Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, si el obligado al pago de alimentos goza de una remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces.

Consecuentemente, las instituciones privadas y públicas pueden descontar de los roles de pago de sus empleados los montos por concepto de pensiones alimenticias, que deben satisfacer a favor de determinados usuarios y alimentarios o beneficiarios.

#### 5.3.3.1. Registro de institución y generación del usuario empresa

Una vez que el juez competente haya resuelto la fijación de una pensión alimenticia, la resolución judicial respectiva será remitida al pagador a través de los medios habilitados para el efecto, para que ingrese el valor de la pensión fijada y cree el código de tarjeta en el SUPA, dato que deberá ser comunicado inmediatamente al juez para que notifique a la institución que se encargará de retener estos montos, el o los números de códigos de tarjetas creados.

La institución pública o privada recibirá el oficio por retenciones judiciales y la Guía de Retenciones Judiciales generada por el Consejo de la Judicatura, por intermedio del usuario. En este oficio por retenciones judiciales, se deberá proporcionar suficientes datos de identificación y ubicación del pagador de la unidad judicial correspondiente (correo electrónico, número telefónico, dirección de la unidad en la que se ubica la pagaduría, etc.), para mantener una comunicación permanente y fluida con la institución.

Si la institución pública o privada no ha estado registrada en ningún sistema del Consejo de la Judicatura, deberá observar lo que a continuación se señala. Cuando ya disponga de la notificación judicial, el funcionario de la institución, ya sea el contador o el tesorero, deberá remitir información al pagador para el registro de la empresa y la creación del usuario empresa en el sistema SUPA:

- El funcionario solicitará el registro de la institución y la creación del usuario empresa en el sistema SUPA, utilizando para el efecto la plantilla **RE-001 Registro de Empresa**, en la que ingresará la información solicitada y adjuntará los siguientes documentos:

- ✓ Copia escaneada del RUC de la institución; y,
- ✓ Copia escaneada de la cédula de ciudadanía del funcionario, designado como usuario empresa
  
- Cada institución deberá identificar al menos un usuario que será el encargado de manejar la información registrada en el sistema SUPA. El usuario empresa enviará toda esta documentación al correo electrónico [retencionesjudiciales.provincia@funcionjudicial.gob.ec](mailto:retencionesjudiciales.provincia@funcionjudicial.gob.ec), de la provincia a la que pertenece.
  
- El sistema automáticamente generará un correo electrónico dirigido al usuario empresa creado, indicando el link de acceso al sistema, el código de empresa, el usuario y la contraseña para interactuar.
  
- Con la creación de la empresa en el sistema y con la resolución del juez ordenando la retención judicial de la pensión alimenticia, el pagador vinculará la empresa registrada con el código de la tarjeta del alimentante previamente creado por resolución judicial.
  
- El usuario empresa se hará cargo de la generación de las órdenes de pago correspondientes para la ejecución de los pagos por retenciones judiciales.

## 6. REFERENCIAS

- Código Orgánico de la Función Judicial
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
- Código Orgánico General de Procesos